

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 22/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
190013333 005 2019 00262	REPARACION DIRECTA	JOHAN ALEXANDER VIDAL BALANTA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto corre traslado	21/06/2022		
190013333 005 2020 00144	REPARACION DIRECTA	NOLBERTO GAMBOA LARGACHA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	21/06/2022		
190013333 005 2020 00166	REPARACION DIRECTA	AUGUSTIN CALVACHE GAVIRIA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	21/06/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES**

**DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA**

**22/06/2022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL**

**PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2019 00262 00
Actor	JOHAN ALEXANDER VIDAL BALANTA
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Estando el proceso a despacho para fallo, se advierte que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL allega valoración médico legal del señor JOHAN ALEXANDER VIDAL BALANTA, el cual fue decretado desde la audiencia inicial y requerido por el Despacho en la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que dicha prueba fue aportada una vez concluido el término para los alegatos finales y antes de proferir sentencia, con el fin de incorporarla válidamente al expediente, se correrá traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público para que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre su contenido.

Cumplido el anterior trámite se procederá a pasar el expediente nuevamente a Despacho para dictar sentencia.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes y el Ministerio Público por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia del documento anteriormente relacionado, con remisión del mismo.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos suministrados en el expediente:

[chavesmartinez@hotmail.com](mailto:chavesmartinez@hotmail.com)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)  
[nlopez@procuraduria.gov.co](mailto:nlopez@procuraduria.gov.co)  
[juan.quintero@inpec.gov.co](mailto:juan.quintero@inpec.gov.co)  
[demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co)  
[conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDE ROJAS

**Firmado Por:**

**Gloria Milena Paredes Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
005  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdad7a9a8a25094ad7804d682d9dcf0b2cd412c803b1afc1bc5f15111e87fb83**

Documento generado en 21/06/2022 01:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente	1900133330050020200014400
Demandante	NORBERTO GAMBOA LARGACHA Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0723

#### ASUNTO

Con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

La misma entró en vigor el 25 de enero de 2021, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

#### CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020, Ley 2080 de 2020, Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11930 de 22 de febrero de 2022, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- En el caso concreto, vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas por la entidad demandada, mediante fijación en lista el 13 de agosto de 2021, sin pronunciamiento a las excepciones

propuestas por la entidad demandada, por lo que es procedente la fijación de fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

3.- De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes por resolver, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

4.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

6.- En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia **exclusivamente** a través del correo institucional [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la UNA Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (01:45 p.m.).

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL CARMEN CONCHA CAICEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.546.323 y Tarjeta Profesional No. 57.507 del C.S. de la J., en representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[chavesmartinez@hotmail.com](mailto:chavesmartinez@hotmail.com)  
[demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co)  
[conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,  
La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**Gloria Milena Paredes Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8471af3f2097fe2e13d5b6fc26b252818aea6e2cd246072da82aa2021c611d**

Documento generado en 21/06/2022 11:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente	1900133330050020200016600
Demandante	AGUSTIN CALVACHE GAVIRIA Y OTROS
Demandado	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0727

#### ASUNTO

Con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

La misma entró en vigor el 25 de enero de 2021, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

#### CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020, Ley 2080 de 2020, Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11930 de 22 de febrero de 2022, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- En el caso concreto, vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas por la entidad demandada, mediante fijación en lista el 13 de agosto de 2021, sin pronunciamiento a las excepciones

propuestas por la entidad demandada, por lo que es procedente la fijación de fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

3.- De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes por resolver, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

4.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

6.- En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia **exclusivamente** a través del correo institucional [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la UNA Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (01:45 p.m.).

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA CHÁVEZ IBARRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.690.292 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 223.406 del C.S. de la J., en representación de la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[angelicamanzanovelasco@gmail.com](mailto:angelicamanzanovelasco@gmail.com)  
[angely\\_manzano@hotmail.com](mailto:angely_manzano@hotmail.com)  
[dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,  
La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**Gloria Milena Paredes Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5423d108011fa179f88a7c02ab3b07cf1c55976f5d14dbd20c3adb511f5d0c50**

Documento generado en 21/06/2022 11:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**